



V.P.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 141/2013.

Mérida, Yucatán, a once de noviembre de dos mil trece. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7051613. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de junio de dos mil trece, el C. [REDACTED], a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“QUISIERA SABER, CONFORME A LOS DATOS, ESTUDIOS, ESTADISTICAS (SIC) O CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACIÓN CON QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CUÁLES CALLES O AVENIDAS ESTAN (SIC) IDENTIFICADAS COMO DE MAYOR TRÁFICO O FLUJO VEHÍCULAR (SIC) EN LA CIUDAD, PRECISANDO EN SU CASO: LA CALLE, EL TRAMO, EL NO. DE VEHÍCULOS, EL TIEMPO DE MONITOREO, Y PROPORCIONANDO COPIA DE LA FUENTE (ESTUDIO, ESTADISTICA (SIC), ETCC (SIC)... (SIC)”

**SEGUNDO.-** En fecha ocho de julio del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, notificó al particular la resolución de misma fecha, con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, con la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**CONSIDERANDOS**

...

**CUARTO:** DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDEN A LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCLUYE QUE



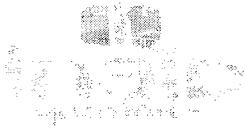
SE ENTREGARÁ CONFORME OBRAN EN SUS ARCHIVOS, TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...; QUINTO: EN CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 37 FRACCIÓN XII DE LA LEY DE ACCESO..., Y COMO RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LOS PLANOS DE AFOROS VEHICULARES, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO IDENTIFICÓ INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL, RESERVADO O DE TIPO CONFIDENCIAL...; SEXTO: CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42, DE LA LEY DE ACCESO..., ASÍ COMO DEL RESULTADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO AL CONSIDERANDO SEGUNDO, Y CERCORÁNDOSE PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL..., DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS, Y DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, AMBOS DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, Y EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A "QUISIERA SABER, CONFORME A LOS DATOS, ESTUDIOS, ESTADÍSTICAS (SIC) O CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACIÓN CON QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CUÁLES CALLES O AVENIDAS ESTAN (SIC) IDENTIFICADAS COMO DE MAYOR TRÁFICO O FLUJO VEHÍCULAR EN LA CIUDAD, PRECISANDO EN SU CASO: LA CALLE, EL TRAMO, EL NO. DE DE VEHÍCULOS, EL TIEMPO DE MONITOREO, Y PROPORCIONANDO COPIA DE LA FUENTE (ESTUDIO, ESTADÍSTICA (SIC), ETCC (SIC)...) NO OMITO SEÑALAR QUE ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE CUENTA CON ESTE TIPO DE INFORMACIÓN, TAL Y COMO SE SEÑALA EN AL NOTA PERIODÍSTICA (SIC) VISIBLE EN EL LINK: [HTTP://WWW.REPORTEROSHOJ.MX/WP/EL-PASO-DEPRIMIDO-DE-MERIDA-COSTARIA-50MDP.HTML](http://www.reporteroshoj.mx/wp/el-paso-deprimido-de-merida-costaria-50mdp.html), EN LA QUE SEÑALA QUE EN ABRIL DEL 2011 LA SUBDIRECCIÓN DE TRANSPORTE MUNICIPAL REALIZÓ UN ESTUDIO DE FLUJO VEHÍCULAR (SIC) CON MOTIVO DE LA



CONSTRUCCIÓN PASO DEPRIMIDO.” (SIC), EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS, EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE O DOCUMENTO CONFORME FUE SOLICITADO....

#### RESUELVE

CON BASE EN LOS CONSIDERANDOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, QUE FORMAN PARTE ÍNTEGRA DE ESTA RESOLUCIÓN Y HABIÉNDOSE CERCIORADO PREVIAMENTE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS, Y DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, AMBOS DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, Y EN LOS PROPIOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, ASÍ COMO EN LOS ARCHIVOS QUE CONFORMAN EL ACERVO DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y DEL DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, A FIN DE IDENTIFICAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SE DISPONE; PRIMERO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8 FRACCIÓN VI, 36, 37 FRACCIONES III Y V, 40 Y 42, DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A “QUISIERA SABER, CONFORME A LOS DATOS, ESTUDIOS, ESTADÍSTICAS (SIC) O CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACIÓN CON QUE CUENTE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, CUÁLES CALLES O AVENIDAS ESTAN (SIC) IDENTIFICADAS COMO DE MAYOR TRÁFICO O FLUJO VEHÍCULAR (SIC) EN LA CIUDAD, PRECISANDO EN SU CASO: LA CÁLLE, EL TRAMO, EL NO. DE VEHÍCULOS, EL TIEMPO DE MONITOREO, Y PROPORCIONANDO COPIA DE LA FUENTE (ESTUDIO, ESTADÍSTICA (SIC), ETCC (SIC)...)...”(SIC), EN VIRTUD QUE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN, EL DEPARTAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS, EL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y EL



DEPARTAMENTO DE NUEVOS DESARROLLOS Y SUSTENTABILIDAD, NO HAN RECIBIDO, REALIZADO, TRAMITADO, GENERADO, OTORGADO, AUTORIZADO O APROBADO, TRÁMITE O DOCUMENTO CONFORME FUE SOLICITADO; SEGUNDO: NO OBSTANTE DE LO MANIFESTADO EN EL RESOLUTIVO INMEDIATO ANTERIOR, Y EN APEGO AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, PREVISTO EN LA FRACCIÓN IX, DEL ARTÍCULO 8, DE LA LEY DE ACCESO..., ENTRÉGUESE AL SOLICITANTE, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA COPIA DE LOS PLANOS DE AFOROS VEHICULARES REALIZADOS RESPECTIVAMENTE, EN EL CRUZAMIENTO DE LA AVENIDA ANDRÉS GARCÍA LAVÍN POR LA CALLE VEINTINUEVE DE LA COLONIA SAN RAMÓN NORTE; EN LA GLORIETA DENOMINADA 'EL POCITO'... Y LA REALIZADA EN LA AVENIDA PROLONGACIÓN MONTEJO POR CIRCUITO COLONIAS EN LA GLORIETA DENOMINADA ANTERIORMENTE 'BURGER KING'; Y SE PROPORCIONARÁ EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF; POR MEDIO DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ELECTRÓNICO DENOMINADO: 'SAI', TODA VEZ QUE POR EL CONTENIDO Y EL VOLUMEN DE LA INFORMACIÓN LO PERMITE EL REFERIDO SISTEMA; TERCERO: ... ORIENTA AL SOLICITANTE, PARA QUE CONSULTE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, PUBLICADO EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, [HTTP://ISLA.MERIDA.GOB.MX/SERVICIOSINTERNET/WSSIDU/HTMMLL](http://ISLA.MERIDA.GOB.MX/SERVICIOSINTERNET/WSSIDU/HTMMLL); EN DONDE PODRÍA IDENTIFICAR INFORMACIÓN QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS... CUARTO: INFÓRMESE AL SOLICITANTE, QUE ESTA RESOLUCIÓN PODRÁ SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD..."

**TERCERO.-** El propio ocho de julio de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso Recurso de Inconformidad contra la respuesta de misma fecha, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aduciendo lo siguiente:

**“RESULTA ABSOLUTAMENTE INCREIBLE (SIC), QUE EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA PUEDA TENER LA DESFACHATEZ DE NEGAR INFORMACIÓN TAN ELEMENTAL, Y QUE A TODAS LUCES RESULTA INNEGABLE QUE TIENE QUE CONTAR CON ELLA, PUES ES ABSURDO SEÑALAR QUE NO CUENTA CON NINGUNA INFORMACIÓN RESPECTO A DATOS, ESTUDIOS,**

**ESTADÍSTICAS (SIC) O CUALQUIER OTRA FUENTE DE INFORMACIÓN SOBRE CUÁLES CALLES O AVENIDAS ESTAN (SIC) IDENTIFICADAS COMO DE MAYOR TRÁFICO O FLUJO VEHÍCULAR (SIC) EN LA CIUDAD,..."**

**CUARTO.-** En fecha once de julio de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED], con el medio de impugnación que se menciona en el antecedente que precede, contra la determinación dictada por la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 7051613; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

**QUINTO.-** El día veinticuatro de julio de dos mil trece, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32,409, se notificó al recurrente el acuerdo citado en el antecedente que precede; en lo que respecta a la Unidad de Acceso recurrida, la notificación se realizó personalmente el día veinticinco del propio mes y año, a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SEXTO.-** En fecha catorce de agosto del año en curso, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante oficio, de misma fecha, número CM/UMAIP/371/2013 y anexos, rindió Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“... ”

**QUINTO.- EN MÉRITO A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE LOS DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL (SIC) EN QUE SE RECIBIÓ LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 7051613, POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIRIÓ: ... SE SIGUIÓ EL SIGUIENTE**



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 141/2013.

PROCEDIMIENTO: A).- SE REALIZÓ LAS GESTIONES CORRESPONDIENTES PARA LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES; B).- COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS ARCHIVOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CONSIDERADAS COMPETENTES, ESTAS DECLARARON LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA; C).- ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ LA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LAS RAZONES DE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, E INFORMÁNDOSELE AL CIUDADANO [REDACTED], LA RAZÓN POR LA CUAL, ES INEXISTENTE LA INFORMACIÓN; SIN EMBARGO, PUSO A DISPOSICIÓN LA ÚNICA INFORMACIÓN QUE FUE IDENTIFICADA EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD, ASÍ COMO LA MODALIDAD MEDIANTE LA CUAL SE LE PROPORCIONÓ, Y SE ORIENTÓ PARA QUE CONSULTE EL SITIO DE INTERNET, QUE PUDIERA SER DE SU INTERÉS; D).- LA RESOLUCIÓN DE REFERENCIA, SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO [REDACTED] MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE...  
..."

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo dictado el día diecinueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/371/2013, de fecha catorce de agosto del año que transcurre y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado, esto es, la resolución que determinó la inexistencia de la información petitionada por el impetrante, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 7051613; asimismo, de la exégesis efectuada a dichas constancias, se desprende que la autoridad declaró la inexistencia de la información solicitada e igualmente precisó haber puesto a disposición del particular diversos planos de aforos vehiculares, y a su vez, orientó al ciudadano a consultar el Programa de Desarrollo Urbano del Municipio de Mérida, Yucatán, en la dirección de internet suministrada, por lo que se le dio vista al C. [REDACTED] de dichas documentales, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes la en que surtiera efectos la notificación



respectiva, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no pronunciarse se le tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** En fecha cuatro de septiembre del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 439, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

**NOVENO.-** Mediante proveído dictado el día doce de septiembre del año dos mil trece, toda vez que el término concedido al C. [REDACTED] para que manifestare lo que a su derecho conviniera de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, feneció, se declaró precluido su derecho; de igual manera, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DÉCIMO.-** El día veintisiete de septiembre del año que transcurre, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 455, se notificó a las partes, el acuerdo citado en el antecedente inmediato anterior.

**UNDÉCIMO.-** A través del auto dictado el día nueve de octubre del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** En fecha cuatro de noviembre del año dos mil trece, a través de ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 481, se notificó tanto al recurrente como a la recurrida el proveído descrito en el antecedente que precede.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la

Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para emitir las resoluciones de los Recursos de Inconformidad que hubieren sido interpuestos previo a la entrada en vigor de las reformas acaecidas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, según lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las citadas reformas.

**CUARTO.** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** De la exégesis efectuada a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7051613, se advierte que el interés del C. [REDACTED] versa en conocer *los estudios, estadísticas o cualquier otra fuente de información relacionados con el tráfico o flujo vehicular en las calles o avenidas de la ciudad que se hubieren realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debiendo contener en su caso la calle, el tramo, el número de vehículos, el tiempo de monitoreo.*

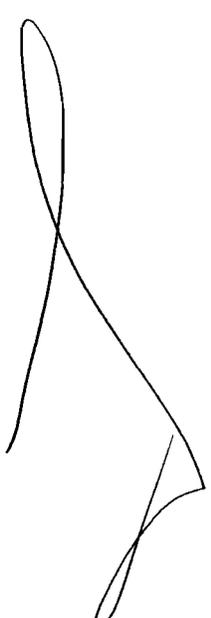
Asentado lo anterior, conviene precisar que del análisis integral realizado a la solicitud en comento, es posible advertir que la información requerida por el ciudadano puede constar, ya sea en un estudio relacionado con el tráfico o flujo vehicular en las calles o avenidas de la Ciudad de Mérida, alguna estadística efectuada para los mismo

efectos, o bien, cualquier otro documento relacionado con dichos datos, pues en ella adujo **indistintamente** que podía consistir en uno u otro documento. Esto es así, cuando la intención de un particular radica en obtener cualquiera de los documentos que se refiera en su solicitud, sin distinción alguna, se colige que será suficiente que la Unidad de Acceso respectiva le proporcione tan sólo uno de los documentos para considerar que su pretensión estaría satisfecha, es decir, no es menester que la autoridad le entregue todas constancias, pues la petición fue de carácter optativo.

A mayor abundamiento, al haber algún estudio relacionado con el flujo vehicular en las calles o avenidas de la ciudad o estadística relacionada con dichos datos, empleó la conjunción disyuntiva “o”, siendo que esta vocal es definida por la Real Academia Española como “denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas; **denota equivalencia**, significando ‘o sea, o lo que es lo mismo’- en el texto de su solicitud”, por lo que dejó a discreción de la Unidad de Acceso proporcionarle *los estudios o estadísticas que se hubieren realizado para la realización de alguna obra de reparación de las calles, cambios de sentidos, instalación de semáforos o de cualquier otro señalamiento de tránsito, en la ciudad de Mérida, Yucatán.*

Apoya lo anterior, el Criterio marcado con el número 02/2011, emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual versa literalmente en lo siguiente:

**“SOLICITUDES DE ACCESO. SU TRAMITACIÓN, ANTE EL REQUERIMIENTO DE DOS O MÁS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN QUE INCLUYAN LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y” O LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”. EN LOS CASOS QUE DEL TEXTO DE UNA SOLICITUD SE ADVIERTA QUE CONTIENE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y SE HAYAN REQUERIDO CON LA CONJUNCIÓN COPULATIVA “Y”, VERBIGRACIA, NÓMINA DE EMPLEADOS, ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO Y TABULADOR DE SUELDOS; LAS UNIDADES DE ACCESO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR TODOS Y CADA UNO DE ELLOS, SALVO CASOS DE INEXISTENCIA Y RESERVA, PUES SE CONSIDERA QUE LA INTENCIÓN DEL SOLICITANTE ESTRIBA EN OBTENER LA TOTALIDAD DE LOS CONTENIDOS SIN EXCEPCIÓN, YA QUE DICHA CONJUNCIÓN**



IMPLICA LA UNIÓN DE PALABRAS EN CONCEPTO AFIRMATIVO, POR LO QUE LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN SOLICITADOS ESTARÍAN INEXORABLEMENTE ENLAZADOS Y, POR ENDE, OMITIR ALGUNO LESIONARÍA EL INTERÉS DEL PARTICULAR. POR OTRO LADO, CUANDO SE SOLICITE MÁS DE UN CONTENIDO DE INFORMACIÓN Y EN EL TEXTO DE LA SOLICITUD SE ENCUENTRE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O”, POR EJEMPLO, NÓMINA O TABULADOR DE SUELDOS, EN TAL SUPUESTO, SERÁ SUFICIENTE QUE LA UNIDAD DE ACCESO RESPECTIVA PROPORCIONE TAN SÓLO UNO DE LOS CONTENIDOS Y NO FORZOSAMENTE LOS DOS PARA CONSIDERAR QUE LA PRETENSIÓN DEL CIUDADANO ESTARÍA SATISFECHA, TODA VEZ QUE LA PETICIÓN SE HABRÍA REALIZADO CON CARÁCTER OPTATIVO; ESTO ES ASÍ, EN VIRTUD DE QUE LA CONJUNCIÓN DISYUNTIVA “O” ES DEFINIDA POR LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA COMO “*DENOTA DIFERENCIA, SEPARACIÓN O ALTERNATIVA ENTRE DOS O MÁS PERSONAS, COSAS O IDEAS. DENOTA EQUIVALENCIA, SIGNIFICANDO ‘O SEA, O LO QUE ES LO MISMO’*”; POR CONSIGUIENTE, SE DEJARÍA A DISCRECIÓN DE LA AUTORIDAD EL PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN DE UNO U OTRO CONTENIDO, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA DE LA MISMA; SIN EMBARGO, EN AQUELLOS ASUNTOS EN QUE SE SOLICITE INFORMACIÓN Y LA AUTORIDAD RECURRIDA DECLARE SU INEXISTENCIA, A DIFERENCIA DEL PRIMER SUPUESTO, DEBERÁ PRONUNCIARSE RESPECTO DEL TOTAL DE CONTENIDOS DE INFORMACIÓN REQUERIDOS AUN CUANDO LA SOLICITUD HAYA SIDO DE CARÁCTER ALTERNATIVO, YA QUE EL ALUDIR ÚNICAMENTE A UNO NO GARANTIZARÍA QUE SE EFECTUÓ LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE TODA LA INFORMACIÓN Y MENOS SU INEXISTENCIA.

**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 200/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 73/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.”**

Establecido el alcance de la petición del ciudadano, procede señalar que mediante resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, declaró la



inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado; inconforme con la respuesta emitida, el solicitante, el propio día, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el Recurso de Inconformidad que nos ocupa contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual se tuvo por presentado el día once de julio del año que transcurre, y resultó procedente en términos de la fracción II del segundo párrafo del ordinal 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

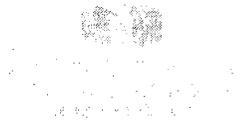
...

**II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE. EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS**



**RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Admitido el recurso, se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que la Unidad de Acceso recurrida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto, y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 7051613.

**SEXTO.** Como primer punto, en el presente apartado se procederá a establecer la normatividad aplicable en la especie.

La Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**IV.- CONSEJO CONSULTIVO: EL CONSEJO CONSULTIVO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**XIV.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

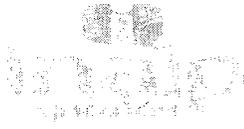
**XX.- VIALIDAD: EL CONJUNTO DE PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DESTINADOS A REGULAR EL TRÁNSITO, Y**

...

**ARTÍCULO 15.- LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD:**

...

**II.- ORDENAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS NECESARIOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DENTRO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA;**



...

**ARTÍCULO 16.- LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD O SU EQUIVALENTE DE LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TENDRÁN LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:**

**I.- ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A EVITAR CONTRAVENCIONES A ESTA LEY Y A LA REGLAMENTACIÓN DE LA MATERIA, Y PREVENIR ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE SU COMPETENCIA;**

...

**ARTÍCULO 89.- EL CONSEJO CONSULTIVO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

...

**II.- OPINAR Y PROPONER POR ESCRITO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ACERCA DE LOS COMENTARIOS, ESTUDIOS, PROPUESTAS Y DEMANDAS QUE EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SEAN PRESENTADOS AL CONSEJO CONSULTIVO;**

...

**IV.- REALIZAR ESTUDIOS RELACIONADOS CON EL TRÁNSITO, LA VIALIDAD, LA SEGURIDAD VIAL Y LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES VIALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN;**

...

**VI.- FORMULAR ESTUDIOS TÉCNICOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO O MODIFICACIÓN DE VIALIDADES U OBRAS DE INFRAESTRUCTURA AUXILIAR AL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD;**

...

**XIII.- ELABORAR UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES QUE CONTENGA ADEMÁS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN REFERENTES A LA PROBLEMÁTICA ACTUALIZADA EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;**

...”

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, prevé:

“...”



**ARTÍCULO 483. EL CONSEJO CONSULTIVO DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO INTERINSTITUCIONAL QUE TIENE POR OBJETO EMITIR OPINIONES Y PROPUESTAS QUE CONTRIBUYAN A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS ENCAMINADAS A MEJORAR EL TRÁNSITO Y LA VIALIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y CARRETERAS ESTATALES, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,**

**EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ INTEGRADO POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO Y CON LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL, PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY Y ESTE REGLAMENTO**

...

**ARTÍCULO 485. EL CONSEJO CONSULTIVO ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

**I. UN PRESIDENTE HONORARIO, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO;**

**II. UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA;**

**III. UN SECRETARIO TÉCNICO, QUE SERÁ EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES;**

**IV. UN REPRESENTANTE DE:**

**A) LA SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS;**

**B) LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE;**

**C) LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE DEL ESTADO;**

**D) LA DIRECCIÓN GENERAL DE VÍAS TERRESTRES, Y**

**E) EL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.**



**V. INTEGRANTES DE LOS SIGUIENTES ORGANISMOS, POR INVITACIÓN DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:**

- A) INSTITUCIONES ACADÉMICAS;**
- B) AGRUPACIONES O CÁMARAS EMPRESARIALES;**
- C) SINDICATOS DE TRABAJADORES, Y**
- D) COLEGIOS DE PROFESIONISTAS.**

EL PRESIDENTE EJECUTIVO PODRÁ CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO, CON EL CARÁCTER DE INVITADOS, AL DELEGADO ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LOS DIRECTORES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y A QUE CONSIDERE PUEDAN CONTRIBUIR AL DESARROLLO DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO Y A ESPECIALISTAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO DESEMPEÑARÁN EL CARGO QUE LES CORRESPONDA DE MANERA HONORÍFICA, Y POR TANTO, NO RECIBIRÁN REMUNERACIÓN ALGUNA POR ELLO.

EN TODO CASO LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS, AGRUPACIONES O CÁMARAS EMPRESARIALES, SINDICATOS DE TRABAJADORES Y COLEGIOS DE PROFESIONISTAS, SERÁN DESIGNADOS POR SUS PROPIAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES Y CADA UNO DE ELLOS DEBERÁ ELEGIR A SU RESPECTIVO SUPLENTE.

...

ARTÍCULO 487. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

II. ELABORAR LAS ACTAS Y MINUTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO;

...

VII. DESARROLLAR EL TRABAJO TÉCNICO QUE DISPONGA EL CONSEJO CONSULTIVO;



...

**ARTÍCULO 489. EL CONSEJO CONSULTIVO DEBERÁ EXPEDIR EN EL MES DE ENERO DE CADA AÑO, SU PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO, DONDE ESTABLECERÁ EL ORDEN A SEGUIR PARA ABORDAR LA TEMÁTICA DEL MEJORAMIENTO VIAL, Y LOS TIEMPOS EN QUE DEBERÁN SER ENTREGADOS LOS PRODUCTOS QUE SE OBTENGAN.**

**EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DEBERÁ AJUSTARSE A LAS POLÍTICAS Y DIRECTRICES FIJADAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y EN LOS PROGRAMAS SECTORIALES VINCULADOS A LA SECRETARÍA Y OTRAS AUTORIDADES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.**

...

**ARTÍCULO 491. LAS SESIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS PRIMERAS, DEBERÁN CELEBRARSE CADA TRES MESES Y LAS SEGUNDAS, EN LOS CASOS EN QUE EL PRESIDENTE EJECUTIVO O AL MENOS LA MAYORÍA DE LOS CONSEJEROS LO ESTIMEN NECESARIO Y LO SOLICITEN POR ESCRITO.**

**LAS CONVOCATORIAS PARA DICHAS SESIONES DEBERÁN NOTIFICARSE A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO MEDIANTE OFICIO, PARA EL CASO DE LAS SESIONES ORDINARIAS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, Y RESPECTO A LAS EXTRAORDINARIAS, CON UNA ANTICIPACIÓN DE 24 HORAS. EN CADA CONVOCATORIA SE DEBERÁ SEÑALAR LA FECHA, EL LUGAR EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA SESIÓN, EL ORDEN DEL DÍA, Y ANEXAR LOS DOCUMENTOS CON LA INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR.**

...”

Asimismo, el Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

**ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;**



...

**ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

...

**II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;**

...”

De igual manera, el Reglamento del Código aludido con antelación, preceptúa:

“...

## **TÍTULO XII**

### **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA**

##### **SECCIÓN PRIMERA**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

#### **IV. SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS VIALES:**

**A) DIRECCIÓN DE SERVICIOS VIALES;**

...

**B) DIRECCIÓN DE OPERATIVOS VIALES;**

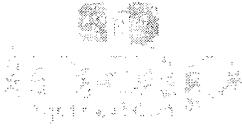
...

**6. DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO.**

...

**ARTÍCULO 232. AL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. ESTABLECER PROGRAMAS Y EJECUTAR ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LA VIALIDAD;**



...

VI. REALIZAR PROYECTOS E INVESTIGACIONES QUE SE REQUIERAN, PARA PROPONER LA SEÑALIZACIÓN QUE CUBRA LAS NECESIDADES DE VIALIDAD EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y SU PERIFERIA, BAJO EL ESQUEMA DE AFORO VEHICULARES, PEATONALES Y LEVANTAMIENTOS DE ENCUESTAS CIUDADANAS;

VII. APOYAR A LOS MUNICIPIOS CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS VIALES QUE NECESITE CADA POBLACIÓN, DE ACUERDO A SU INFRAESTRUCTURA Y DIMENSIÓN TERRITORIAL;

...

ARTÍCULO 233. AL DIRECTOR DE SERVICIOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

V. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS EN LAS ZONAS QUE LO REQUIERAN;

...

ARTÍCULO 239. AL DIRECTOR DE OPERATIVOS VIALES LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. REALIZAR PROGRAMAS DE DESCONCENTRACIÓN Y ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE VIALIDAD EN EL ESTADO, CON SUSTENTO EN LAS POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

II. ESTABLECER ESTRATEGIAS OPERATIVAS DE VIALIDAD, EN APOYO A LA CAPITAL Y A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO;

...

VI. ELABORAR Y SUPERVISAR LOS OPERATIVOS DE VIALIDAD Y PROGRAMAS QUE EFECTÚEN CONJUNTAMENTE CON LAS DEMÁS ÁREAS, CON EL FIN DE PREVENIR LOS CONGESTIONAMIENTOS;

...

VIII. ELABORAR ESTADÍSTICAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS DEL ESTADO, PARA PROPORCIONAR MAYOR SEGURIDAD, EN MATERIA DE VIALIDAD, A LOS CIUDADANOS EN ZONAS QUE LO REQUIERAN;

...



**ARTÍCULO 247. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA Y TRÁNSITO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

**I. PLANEAR UNA PROYECCIÓN GEOMÉTRICA Y UNA OPERACIÓN VEHICULAR EN CALLES, CARRETERAS Y ESTACIONAMIENTOS, CON EL FIN DE PROPORCIONAR SEGURIDAD Y EFICIENCIA EN EL TRASLADO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS EN EL ESTADO;**

**II. REALIZAR LAS INVESTIGACIONES QUE SE REQUIERAN PARA PROPONER SEÑALES Y SEMÁFOROS QUE CUBRAN LA NECESIDADES DE VIALIDAD, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA Y EN EL ESTADO;**

**III. ELABORAR UN ESTUDIO QUE DETERMINE LA NECESIDAD DE INSTALACIÓN Y RETIRO DE SEMÁFOROS Y SEÑALES PREVENTIVAS, CON SUSTENTO EN EL REGLAMENTO DE VIALIDAD EN EL ESTADO;**

**IV. ELABORAR PROYECTOS DE PLANIFICACIÓN PARA EL ORDENAMIENTO, MODIFICACIÓN Y ADECUACIÓN DE TODO LO RELACIONADO AL TRÁNSITO Y EL USO DE LAS VIALIDADES;**

**V. DISEÑAR LAS MODIFICACIONES VIALES Y GEOMÉTRICAS, TANTO DE INTERSECCIONES COMO A TODO LO LARGO DE LAS VIALIDADES, DENTRO DEL ÁREA DE JURISDICCIÓN;**

**VI. ANALIZAR Y REVISAR LOS IMPACTOS VIALES POR LA GENERACIÓN Y ATRACCIÓN DE VIAJES, DEBIDO A LA CONSTRUCCIÓN DE NÚCLEOS DE CONCENTRACIÓN;**

**VII. EMITIR DICTAMINES Y RESOLUTIVOS REFERENTES A LOS IMPACTOS VIALES PARA MITIGAR LOS PROBLEMAS DE VIALIDAD GENERADOS, POR LA PROPUESTA DE POLOS DE ATRACCIÓN;**

**VIII. DETERMINAR LAS JUSTIFICACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE CONTROL DE TRÁFICO (SEMÁFOROS);**

**...”**

Finalmente, en el ámbito municipal, el Reglamento Interior de la Policía Municipal de Mérida, prevé:



“...

**ARTÍCULO 50.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMISARIO DIRECTOR DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÉRIDA:**

**I. EJECUTAR LAS POLÍTICAS GUBERNAMENTALES EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD Y PAZ PÚBLICOS, TRÁNSITO Y VIALIDAD, DENTRO DEL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN EN EL MUNICIPIO DE MÉRIDA;**

...

**II. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE MÉRIDA LA ADOPCIÓN DE POLÍTICAS QUE AYUDEN A LA PREVENCIÓN DE LA INCIDENCIA DELICTIVA Y EN MATERIA DE MEJORA DE LA VIALIDAD EN EL MUNICIPIO;**

...”

De la normatividad previamente expuesta, se desprende lo siguiente:

- Que los Presidentes Municipales, en materia de tránsito y vialidad, podrán ordenar la realización de estudios técnicos y necesarios que requieran los servicios de tránsito y vialidad dentro de su jurisdicción y competencia.
- En el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en adición al Presidente Municipal, el Director de la Policía del Municipio ejecuta las políticas gubernamentales respecto al tránsito y vialidad.
- Que en cuestiones de vialidad y tránsito, en el Estado existe un Consejo Consultivo, que tiene como objeto emitir opiniones y propuestas que contribuyan a la implementación de medidas encaminadas a mejorar el tránsito y la vialidad en las vías públicas y carreteras estatales, a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública; entre sus funciones se encuentran proponer y opinar por escrito ante las autoridades competentes, acerca de los comentarios, estudios, propuestas y demandas que en materia de tránsito y vialidad que le sean presentados; así también, realiza y formula estudios técnicos relacionados con el tránsito, la vialidad, el establecimiento o modificación de vialidades; siendo el caso que de todas sus actividades, formula anualmente un informe de sus



actividades, debiendo contener los documentos e información referentes a la problemática actualizada en materia de tránsito y vialidad en el Estado.

- El Consejo citado en el punto que precede, estará integrado por un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado, un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Seguridad Pública, un **Secretario Técnico**, que será el **Subsecretario de Servicios Viales**, representantes de diversas Direcciones de la Administración Pública e integrantes de Organismos.
- El Consejo Consultivo tomará sus acuerdos a través de las Sesiones que celebre, de las cuales resultarán las actas y minutas correspondientes.
- Que el Secretario Técnico se encargará de elaborar las actas y minutas de las Sesiones del Consejo, y desarrollar el trabajo técnico que disponga el Consejo Consultivo.
- El Consejo Consultivo, cada mes de enero, expedirá su programa anual de trabajo, donde establecerá el orden a seguir para abordar la temática del mejoramiento vial, y los tiempos en que deberán ser entregados los productos que se obtengan.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, para el mejor desempeño de sus funciones, contará con diversas áreas administrativas como la **Subdirección de Servicios Viales**, que a su vez cuenta con una **Dirección de Servicios Viales** y una **Dirección de Operativos Viales**, y ésta última, cuenta a su vez con un **Departamento de Ingeniería de Tránsito**.
- Que independientemente de las funciones que desempeña el Subsecretario de Servicios Viales como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, también se encargará de establecer programas y ejecutar acciones tendientes a mejorar la vialidad; realizar proyectos e investigaciones que se requieran para proponer la señalización que cubra necesidades de vialidad en la ciudad de Mérida; y apoyar a los Municipios conforme a los requerimientos viales que necesite.
- Que la Dirección de Servicios Viales se encarga de elaborar estadísticas de las vías públicas del Estado, para proporcionar mayor seguridad a los ciudadanos.
- El Director de Operativos Viales, realiza los programas de desconcentración y estrategias operativas de vialidad en el Estado, establece las estrategias operativas de vialidad, elabora y supervisa los operativos de vialidad, así como las estadísticas de las vías públicas del Estado; a su vez, el Jefe del Departamento de Ingeniería y Tránsito, dependiente de la Dirección de



Operativos Viales, se encarga, entre otras cosas, de realizar las investigaciones que se requieran para proponer señales y semáforos que cubran las necesidades de vialidad, elaborar un estudio que determine la necesidad de instalación y retiro de semáforos y señales preventivas, elaborar proyectos de planificación para el ordenamiento, modificación y adecuación de todo lo relacionado al tránsito, diseñar las modificaciones viales y geométricas dentro del ámbito de su competencia, analizar y revisar los impactos viales por la generación y atracción de viajes, emitir dictámenes y resolutivos referentes a los impactos viales para mitigar los problemas de vialidad generados y determinar las justificaciones para la instalación de equipos de control de semáforos.

En mérito de lo previamente expuesto, se arriba a la conclusión que en materia de tránsito y vialidad, tanto en el ámbito Estatal como en el Municipal, existen autoridades que están facultadas para solicitar, efectuar, o revisar estudios técnicos tendientes a mejorar el tráfico de vehículos en el Estado, hacer cambios en los sentidos de vialidad, instalar señalamientos y analizar los impactos viales para mitigar los problemas que en esa materia se hubieren generado; se afirma lo anterior, pues en el ámbito municipal, es el **Presidente Municipal** quien se encarga de ordenar que se realicen estudios técnicos necesarios que requieran los servicios de tránsito y vialidad en el Municipio; y a nivel Estatal, el **Consejo Consultivo** como Órgano Interinstitucional, es quien efectúa los estudios relacionados con el tránsito, y emite las opiniones acerca de los estudios, propuestas y demandas que en materia de tránsito le sean remitidos, siendo que la Unidad Administrativa que resulta competente respecto del Consejo Consultivo, es el **Secretario Técnico**, pues desarrolla el trabajo técnico del referido Consejo, que en este caso, pudieren ser los estudios respectivos, y también, elabora las actas y minutas que resulten de las sesiones que celebre el citado Órgano, y de las cuales emanen las decisiones que en materia de tránsito y vialidad, tome el Consejo Consultivo.

Así también, con independencia del Consejo Consultivo, existen diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal que desarrollan facultades tendientes al mejoramiento de la vialidad y tránsito de vehículos en el Estado, y por ello, se encargan de realizar estudios técnicos y estadísticas para lograr una armonización y más seguridad en el tránsito de automotores en el Estado, entre las



que se encuentran, la **Subdirección de Servicios Viales**, las **Direcciones de Servicios Viales**, y de **Operativos Viales**, así como el **Departamento de Ingeniería de Tránsito**, que forma parte de la estructura orgánica de la última de las Direcciones aludidas.

Por lo tanto, en el presente asunto, resultan autoridades competentes para conocer de la información que es del interés del C. [REDACTED] por una parte, el **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida**, o en su caso, el área administrativa encargada del resguardo de sus archivos, debiendo acreditar dicha circunstancia con la normatividad correspondiente, así como el **Director de la Policía Municipal de Mérida**; el **Subsecretario de Servicios Viales**, como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, y como Unidad Administrativa de la Administración Pública Estatal, la **Dirección de Servicios Viales**, la **Dirección de Operativos Viales**, y el **Departamento de Ingeniería de Tránsito**.

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia en el presente asunto, en el apartado que nos ocupa, se procederá al análisis de la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7051613.

En autos consta que la obligada, mediante resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece, con base en las respuestas que le proporcionaron en conjunto por una parte la Directora de Gobernación, la Jefa de Estacionamiento y el Jefe de Transporte, declaró la inexistencia de la información requerida, arguyendo sustancialmente lo siguiente: "... no se encontró dentro de los archivos físicos ni electrónicos, el documento que contenga la información solicitada, debido a que estas Unidades Administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o actualizado ningún documento que corresponda 'los datos, estudios, estadísticas (sic) o cualquier otra fuente de información con que cuente el Ayuntamiento de Mérida, cuáles calles o avenidas están (sic) identificadas como de mayor tráfico o flujo vehicular en la ciudad...'. ..." y por otra la Jefa de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad y el Director de Desarrollo Urbano, ambos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, manifestaron: "1. Que el tipo de información que solicita el ciudadano, NO se encuentra dentro de la competencia de esta Dirección o bien dentro de los (sic) previsto en el Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida... 3... Se declara la inexistencia en esta



*Dirección de Desarrollo Urbano, de alguna información referente a lo que cita el ciudadano... en vista de no haberse recibido, generado, tramitado, otorgado, autorizado ni aprobado, trámite alguno relacionado a dichos datos."*

Ahora, es oportuno precisar que si bien en los asuntos en que proceda la declaración de inexistencia de la información, la Unidad de Acceso obligada deberá cumplir al menos con: a) requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma y; d) la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva; lo cierto es que en los casos que exista más de un sujeto obligado como aconteció en este asunto, lo conducente es que, **en adición a lo expuesto, la Unidad de Acceso recurrida deberá orientar al particular respecto del diverso sujeto obligado que pueda tener la información de su interés.**

Se dice lo anterior, ya que el segundo párrafo del artículo 6 de la Ley de la materia señala que el derecho de acceso a la información comprende la consulta de los documentos, la obtención de copias o reproducciones y **la orientación sobre su existencia**. De igual forma, el segundo párrafo del artículo 40 de la propia Ley da lugar a la hipótesis de aquellos casos en que la información solicitada no esté en poder del sujeto obligado ante cuya Unidad de Acceso se presentó la solicitud, en tal situación, **la recurrida deberá orientar al particular sobre la Unidad de Acceso que la tenga** y pueda proporcionársela.

Por consiguiente, de la interpretación armónica efectuada a los numerales que prevén la declaración de inexistencia de la información y de los ordinales citados en el párrafo inmediato anterior e inherentes a la orientación, se colige que en los supuestos en que las Unidades de Acceso reciban una solicitud de información, proceda la declaración de inexistencia de la misma y sea más de un sujeto obligado el que pueda tenerla en sus archivos, deberán realizar lo descrito a continuación:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente del sujeto obligado al que pertenezca la Unidad de Acceso;
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, **motivando** la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular;
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por los cuales no existe la misma en los archivos del sujeto obligado al cual pertenece y también **deberá orientar al particular con el objeto de que dirija su solicitud a la autoridad que sea competente (diverso sujeto obligado) y esté en aptitud de proporcionársela**, toda vez que la Ley de la materia dispone que el derecho de acceso a la información comprende dicha orientación; y
- d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución a través de la notificación respectiva.

Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número 01/2011, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha diecinueve de diciembre del año dos mil once, con número de ejemplar 32,001, el cual versa sustancialmente en lo siguiente:

***"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE UN SUJETO OBLIGADO DISTINTO AL QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD. PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR SU INEXISTENCIA O INCOMPETENCIA, Y ORIENTAR AL SOLICITANTE. EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, DISPONE QUE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES, Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA; Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA PROPIA NORMA PREVÉ EL SUPUESTO DE LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO ESTÉ EN PODER DEL SUJETO OBLIGADO ANTE CUYA***

UNIDAD DE ACCESO SE PRESENTÓ LA SOLICITUD, SIENDO QUE EN TAL SITUACIÓN LA RECURRIDA DEBERÁ ORIENTAR AL PARTICULAR SOBRE LA UNIDAD DE ACCESO QUE LA TENGA Y PUEDA PROPORCIONÁRSELA, DESPRENDIÉNDOSE DE TALES ENUNCIADOS NORMATIVOS DOS HIPÓTESIS: A) QUE UN CIUDADANO REQUIERA INFORMACIÓN A LA UNIDAD DE ACCESO DE UN SUJETO OBLIGADO QUE SEA COMPETENTE PARA POSEERLE, PERO DADA LA NATURALEZA DE LO SOLICITADO TAMBIÉN PUDIERA ENCONTRARSE EN POSESIÓN DE OTRO SUJETO, Y SI PROCEDIERE LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, EN ADICIÓN A ÉSTA LA RECURRIDA DEBERÁ ORIENTAR AL SOLICITANTE RESPECTO DE LA DIVERSA AUTORIDAD, Y B) QUE EL SUJETO OBLIGADO QUE RECIBIÓ LA SOLICITUD A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ACCESO, NO SEA COMPETENTE PARA DETENTAR LA INFORMACIÓN DE CONFORMIDAD AL MARCO JURÍDICO QUE REGULE SUS ATRIBUCIONES; RESULTANDO EN CUANTO AL PRIMERO DE LOS SUPUESTOS QUE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO SE REDUCE A LOS PASOS SIGUIENTES: 1) REQUERIR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEL SUJETO OBLIGADO AL QUE PERTENEZCA LA UNIDAD DE ACCESO; 2) LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE DEBERÁ INFORMAR HABER REALIZADO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MOTIVANDO LA INEXISTENCIA DE LA MISMA Y BRINDANDO DE ESA FORMA CERTEZA JURÍDICA AL PARTICULAR; 3) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ EMITIR RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA MEDIANTE LA CUAL NIEGUE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, EXPLICANDO AL PARTICULAR LAS RAZONES Y MOTIVOS POR LOS CUALES NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO AL CUAL PERTENECE Y ORIENTARÁ AL CIUDADANO CON EL OBJETO DE QUE DIRIJA SU SOLICITUD A LA AUTORIDAD DIVERSA (UNIDAD DE ACCESO DEL SUJETO OBLIGADO) QUE TAMBIÉN SEA COMPETENTE Y ESTÉ EN APTITUD DE PROPORCIONÁRSELA; 4) LA UNIDAD DE ACCESO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SOLICITANTE SU RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA NOTIFICACIÓN RESPECTIVA; MIENTRAS QUE EN LA SEGUNDA DE LAS HIPÓTESIS BASTARÁ QUE: 1) LA UNIDAD DE ACCESO EMITA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA EN LA QUE ORIENTE AL SOLICITANTE SOBRE EL DIVERSO SUJETO OBLIGADO QUE PODRÍA DETENTAR LA INFORMACIÓN, Y 2) NOTIFIQUE AL PARTICULAR.



**ALGUNOS PRECEDENTES:**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 89/2009, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 105/2010, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 163/2011, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD: 149/2011, SUJETO OBLIGADO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.”**

Precisado lo anterior, valorando la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el presente asunto, se colige que **incumplió** con los preceptos legales antes invocados, pues para efectos de localizar la información, **en vez de dirigirse al Presidente Municipal y al Director de la Policía Municipal**, quien en términos de lo expresado en el Considerando Séptimo de esta definitiva por sus atribuciones y funciones pudiere poseer la información inherente a *los estudios, estadísticas o cualquier otra fuente de información relacionados con el tráfico o flujo vehicular en las calles o avenidas de la ciudad que se hubieren realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debiendo contener en su caso la calle, el tramo, el número de vehículos, el tiempo de monitoreo,* pues el primero es quien se encarga de petitionar se efectúen los estudios correspondientes, y el segundo, es el que ejecuta las políticas gubernamentales respecto al tránsito y la vialidad en el Municipio, además que propone al Presidente Municipal la adopción de Políticas en materia de mejora de la vialidad en dicho Municipio, se dirigió a la Directora de Gobernación, a la Jefa de Estacionamiento y al Jefe de Transporte, así como a la Jefa de Nuevos Desarrollos y Sustentabilidad y al Director de Desarrollo Urbano, quienes en conjunto declararon la inexistencia de la información, y si bien, pudieran resultar competentes para conocer de la información que nos ocupa, lo cierto es que no se advirtió normatividad alguna que hubiere sido difundida o publicada en un medio de difusión oficial que cause efectos a terceros, de la cual se pudiere desprender que en efecto las Unidades Administrativas instadas resultaron competentes en el presente asunto; por lo tanto, la resolución en comento se encuentra viciada de origen toda vez que la Unidad de Acceso compelida no declaró formalmente la inexistencia de la información, causó incertidumbre al ciudadano y coartó su derecho de acceso a la información, en razón que de sus gestiones no puede acreditarse que no existe la información requerida en los archivos del sujeto obligado.

Ahora, en lo atinente a la **orientación** que en su caso las Unidades de Acceso deberán realizar cuando un sujeto obligado diverso pudiese contar con la información, conviene precisar que en el presente asunto al no haberse agotado la búsqueda exhaustiva de lo solicitado en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, aunado a que en su caso tampoco se garantizó su inexistencia, en razón que las Unidades Administrativas que resultaron competentes no fueron requeridas tal y como quedó asentado con antelación, aún es imposible determinar sobre la procedencia o no de dicha orientación.

En esta tesitura, no es procedente la resolución de fecha ocho de julio de dos mil trece, pues la autoridad no declaró formalmente la inexistencia de la información en los archivos del sujeto obligado al que pertenece; por consiguiente, procede **revocar** la determinación emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Con independencia de lo anterior, una vez agotada la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos del Ayuntamiento de Mérida, y que el resultado de ésta sea en sentido negativo, esto es, que la información no la detente el Sujeto Obligado en la especie; la Unidad de Acceso compelida deberá emitir resolución a través de la cual, en primera instancia, declare la inexistencia de la información acorde al procedimiento previsto por la Ley de la Materia y de conformidad a los Criterios emitidos por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, y posteriormente, oriente al particular para efectos que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, pues en adición al Ayuntamiento, el Sujeto Obligado que también pudiese detentar la información que es del interés del ciudadano es el Poder Ejecutivo, ya que de conformidad a lo asentado en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, éste a través del Secretario Técnico del Consejo Consultivo de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, así como diversas Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, entre las que se encuentran la Subdirección de Servicios Viales, las Direcciones de Servicios Viales, y de Operativos Viales, y el Departamento de Ingeniería de Tránsito, pudiese conocer lo inherente a *los estudios, estadísticas o cualquier otra fuente de información relacionados con el tráfico o flujo vehicular en las calles o avenidas de la ciudad que se hubieren realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debiendo contener en su caso la calle, el tramo, el*

*número de vehículos, el tiempo de monitoreo.*

**OCTAVO.** Con todo, se instruye a la Unidad de Acceso recurrida para los siguientes efectos:

- **Requiera a la Presidencia Municipal**, o en su caso, a la Unidad Administrativa que se encargue del resguardo de sus archivos, debiendo acreditar dicha circunstancia con la normatividad correspondiente, y al **Director de la Policía Municipal**, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de *los estudios, estadísticas o cualquier otra fuente de información relacionados con el tráfico o flujo vehicular en las calles o avenidas de la ciudad que se hubieren realizado por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, debiendo contener en su caso la calle, el tramo, el número de vehículos, el tiempo de monitoreo*, y lo entreguen, o en su defecto informen motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Emita** determinación, en la cual: a) entregue la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas a las que alude el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma, siendo que **únicamente** en el caso de acontecer este último supuesto, de conformidad a lo asentado en el último párrafo del Considerando que precede y atendiendo al procedimiento previsto en la Ley de la Materia para tales efectos, deberá **orientar al C. [REDACTED]**, con la finalidad de que dirija su solicitud a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, toda vez que pudiera poseer en sus archivos la información solicitada.
- **Notifique** al particular su resolución.
- **Remita** a la Secretaría Ejecutiva las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.

Por lo antes expuesto y fundado se:

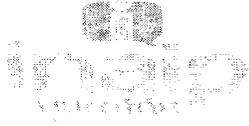
## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada

en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero de dos mil doce y de conformidad a lo dispuesto en el artículo Transitorio CUARTO de las reformas acaecidas a la Ley, publicadas el día veinticinco de julio del año dos mil trece, **se revoca** la resolución de fecha ocho de julio del año en curso, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad con lo señalado en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente determinación.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 49 F de la Ley de la Materia, vigente, a la fecha de interposición del recurso de inconformidad que hoy se resuelve, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se hará del conocimiento del Consejo General del Instituto, para efectos que proceda conforme al segundo párrafo del ordinal de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, previamente invocado, por lo que deberá informar su cumplimiento a esta Secretaría Ejecutiva anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial, se advirtió que el recurrente **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del recurso de inconformidad que nos atañe; por lo tanto, la suscrita con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria de conformidad al diverso 47 de la Ley de la Materia, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, solamente en el supuesto que aquél acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día doce de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Rocío de la Cruz Canché Briceño, Auxiliar "A" Eventual de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canché Briceño, la notificación correspondiente se efectuara a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 141/2013.

los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la pasante de la Licenciatura en Derecho, Lidia Carolina Solis Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

**CUARTO.-** Con fundamento en la fracción I del numeral 35 de la Ley de la Materia, se ordena que la notificación de la presente determinación concerniente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 47 de la Ley invocada.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día once de noviembre de dos mil trece.-----